



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

Informe Financiero Sustitutivo
Indicación al Proyecto de Ley que mejora el Sistema de Pensiones Solidarias y de Capitalización Individual, crea beneficios de Pensión para la Clase Media y crea un Subsidio y Seguro de Dependencia.
(Boletín N° 12.212-13)

I. Antecedentes

El presente informe agrupa los efectos fiscales del Proyecto de Ley que mejora el Sistema de Pensiones Solidarias y de Capitalización Individual, crea beneficios de Pensión para la Clase Media y crea un Subsidio y Seguro de Dependencia indicado en Mensaje N°171-366 de 2018, junto con las indicaciones presentadas anteriormente en los Mensajes N°122-367, N°188-367 ambas de 2019 y las actuales indicaciones del Mensaje N° 592-367, teniendo en consideración las mejoras al Sistema de Pensiones Solidarias ya definidas en la Ley N°21.219, publicada en diciembre de 2019.

II. Se establece una Estrategia Nacional de Educación Previsional

Se establece una Estrategia Nacional de Educación Previsional con el objeto de educar y difundir los derechos y obligaciones de las personas en el sistema de pensiones, y los demás beneficios de seguridad social que se relacionan con éste. Para ello, crea un Comité de Educación Previsional conformado por representantes de la Superintendencia de Pensiones, el Instituto de Previsión Social, el Consejo Nacional de Educación, las Administradoras de Fondos de Pensiones, el Consejo Administrador de los Seguros Sociales, la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones y la Subsecretaría de Previsión Social.

Los integrantes del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem y su designación no constituirá creación de cargos públicos.

El aporte necesario para la educación previsional será de cargo de las Administradoras de Fondo de Pensión, sustituyendo el Fondo de Educación Previsional a partir de 2020, siguiendo las reglas definidas en el proyecto de ley y en los respectivos reglamentos.

III. Reducción del Encaje por parte de las AFP

El proyecto de ley establece una reducción del porcentaje de encaje que deben aportar y mantener como reserva las Administradoras de Fondos de Pensión (AFP), desde el nivel actual de 1% hasta 0,5% con el propósito de incentivar la competencia en la industria.

Si bien el encaje es una herramienta para ajustar los incentivos para una mejor rentabilidad de los fondos de pensiones, existen antecedentes para señalar que hay espacio para disminuir el monto de encaje exigido, debido a que podría constituir una barrera de entrada para nuevas administradoras, pues son recursos adicionales a la inversión para la operación, que deben



aportar los accionistas. De manera adicional, desde el inicio de los multifondos, no se ha gatillado nunca una rentabilidad por debajo de la rentabilidad mínima exigida, en ninguno de los fondos.

En este sentido, con propósito de reducir las barreras de entradas, mantener el objetivo de alinear incentivos mediante coinversión y mantener el objetivo de proveer los recursos necesarios para cumplir con el requerimiento de rentabilidad mínima; el nuevo requisito de encaje para las AFP que tengan constituido dicho activo se reducirá a 0.5% desde el segundo año contado desde la publicación de la presente ley en Diario Oficial, pudiendo las Administradoras mantener un exceso por sobre el citado porcentaje hasta el mes de diciembre de dicho año.

Es preciso destacar que las menores exigencias de encaje generan excesos de capital para las AFP, por lo que éstas deben efectuar los retiros y rescates. No obstante, al retirar el encaje excedentario, las AFP deberán pagar los impuestos que corresponda según Ley de la Renta, constituyendo mayores recursos para el Fisco.

IV. Subsidio Dependencia

Este beneficio se otorgará vitaliciamente a aquellos adultos mayores con un nivel de dependencia funcional severa y que integren un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre, lo cual será financiado con recursos del Estado. El monto entregado dependerá del decil de ingreso al que pertenece el dependiente:

Tabla N°1
Monto de subsidio de dependencia según decil.

Decil de ingreso del solicitante	Monto del Subsidio
0%-40%	\$80.000
41%-50%	\$70.000
51%-60%	\$60.000

Serán beneficiarios del Subsidio las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 65 o más años de edad.
- Ser calificado como dependiente funcional severo por las Comisiones Médicas del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- Pertenecer al 60% más pobre de la población de Chile.
- No tener derecho al Seguro de Dependencia.



IV.1 Transición de cobertura

El subsidio dependencia entrará en vigencia a partir del mes siguiente a la publicación de la ley. No obstante, se implementará mediante una gradualidad definida según la Condición Socioeconómica (CSE) de la persona.

Tabla N° 2

Gradualidad del Subsidio de Dependencia

2020	Personas que son parte del Programa de atención domiciliaria a personas dependientes severos de MINSAL y cumplen los requisitos del Subsidio**
2021	Personas que son parte del Programa de atención domiciliaria MINSAL y cumplen los requisitos Subsidio** más las personas que cumplen los requisitos del Subsidio***, pertenecientes al 0-30% según CSE.
2022	Personas que son parte del Programa de atención domiciliaria MINSAL y cumplen los requisitos del Subsidio** más las personas que cumplen los requisitos del Subsidio***, pertenecientes al 0-50% según CSE.
2023	Personas que son parte del Programa de atención domiciliaria MINSAL y cumplen los requisitos del Subsidio** más las personas que cumplen los requisitos del Subsidio***, pertenecientes al 0-60% según CSE.

** Personas de 65 años o más y se encuentran en el **0-60%** más vulnerable de la población

*** Cumplen requisitos: Personas de 65 años o más que **no** son parte del **Programa de atención domiciliaria a personas dependientes severos** de MINSAL y que se encuentran en situación de dependencia severa.

V. Se establece un aumento de la cotización del 6% de cargo del empleador

Se establece un aumento de cotización previsional de 6% sobre la renta imponible, con cargo del empleador en el caso de los trabajadores dependientes y del trabajador en el caso de los trabajadores independientes. De esta cotización, un 3% será destinado al financiamiento del Ahorro Previsional Adicional (APA) y un 3% al Programa de Ahorro Colectivo Solidario (PACS), que a su vez se compone del Seguro de Dependencia (SD), que se financia con un 0,2% de tasa de cotización y los diferentes beneficios que entrega el Fondo de Ahorro Colectivo Solidario (FACS).

El incremento de la tasa de cotización se implementará de manera gradual en un periodo de 12 años, tal como se presenta en el recuadro a continuación.

Tabla N°3

Transición del aumento de la tasa de cotización según destino de los recursos.

		2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Ahorro Previsional Adicional		0.1%	0.2%	0.2%	0.2%	0.3%	0.4%	0.5%	1.0%	1.5%	2.0%	2.5%	3.0%
Programa de Ahorro Colectivo Solidario	Seguro de Dependencia	0.0%	0.0%	0.1%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%
	Fondo de Ahorro Colectivo Solidario	0.4%	0.8%	1.2%	1.6%	2.0%	2.4%	2.8%	2.8%	2.8%	2.8%	2.8%	2.8%
Total		0.5%	1.0%	1.5%	2.0%	2.5%	3.0%	3.5%	4.0%	4.5%	5.0%	5.5%	6.0%

Para efectos de este informe se ha supuesto que cada aumento de tasa de cotización ocurre a mitad de año, considerando la tramitación legislativa y otros elementos operativos.

VI. Ahorro Previsional Adicional (APA)

El Ahorro Previsional Adicional complementará las pensiones de vejez e invalidez definitiva del sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980. Se financiará con el 3% de cotización adicional con la transición definida en la Tabla N°3. El saldo acumulado en la cuenta de Ahorro Previsional Adicional, formará parte de la Pensión Autofinanciada de Referencia, definida en el artículo 2° de la Ley N° 20.255.

El APA será administrado por el CASS.

VII. Programa de Ahorro Colectivo

El programa de Ahorro Colectivo se compone del Seguro de Dependencia y los beneficios financiados con el Fondo de Ahorro Colectivo Solidario.

VII.1 Beneficios del Fondo de Ahorro Colectivo Solidario

Los recursos del Fondo de Ahorro Colectivo Solidario se destinarán a financiar los siguientes beneficios:

- a) Un beneficio mensual y vitalicio ascendiente a 2 Unidades de Fomento en el caso de los hombres y 2,5 Unidades de Fomento en el caso de las mujeres, cuando el afiliado reúna 15 años de cotizaciones y 10 años de cotizaciones, respectivamente, en el sistema de pensiones regulado por el decreto ley N° 3.500, siempre que las cotizaciones hayan sido por al menos un ingreso mínimo mensual para trabajadores mayores de 18 años y menores de 65.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

- b) El afiliado también tendrá derecho a un beneficio mensual equivalente a 0,04 Unidades de Fomento por cada año cotizado al Programa de Ahorro Colectivo Solidario.
- c) Para los afiliados que hayan cotizado al menos 30 años por un monto igual o superior al ingreso mínimo mensual, se establece una pensión total garantizada de 10,6 Unidades de Fomento. Se entiende como pensión total, aquella suma de las pensiones y beneficios financiados con el ahorro obligatorio del afiliado proveniente del sistema de pensiones de capitalización individual, el ahorro previsional adicional, los beneficios del Fondo de Ahorro Colectivo y el Sistema de Pensiones Solidarias,

Por otro lado, el afiliado no podrá percibir beneficios del Programa de Ahorro Colectivo Solidario que, sumados a las pensiones provenientes de su ahorro obligatorio en el sistema de pensiones derivado de la capitalización individual, el Sistema de Pensiones Solidarias y del Ahorro Previsional Adicional, superen un monto equivalente a 25 Unidades de Fomento mensuales. Si la suma de tales pensiones y beneficios supera dicho monto, se rebajarán en el exceso los beneficios del Programa de Ahorro Colectivo Solidario a que tiene derecho el afiliado.

VII.2 Seguro de Dependencia

Se financiará con una cotización mensual obligatoria de la remuneración o renta imponible del afiliado igual a un 0.2% que entrará en vigencia de manera gradual (0.1% al tercer año de entrada en vigencia de la ley y 0.2% desde el cuarto año). En el caso de los trabajadores dependientes, esta cotización será de cargo del empleador y del propio afiliado en el caso de los trabajadores independientes y los voluntarios. Tanto para trabajadores dependientes como independientes y cotizantes voluntarios que estuvieren acogidos a pensión o fuesen mayores de 70 años en el caso de las mujeres y mayores de 75 años en el caso de los hombres, aun cuando trabajen, no existirá la obligación de cotizar establecida en este proyecto de ley.

En el caso de los beneficiarios del seguro de cesantía de la ley N° 19.728, el Fondo de Cesantía Solidario aportará un monto equivalente al 0,2% de la prestación por cesantía, para el financiamiento del Seguro de Dependencia.

Serán beneficiarios del Seguro de Dependencia las personas que tengan derecho a una o más pensiones regidas por el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 65 o más años de edad.
- b) Estar pensionado en el sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500 de 1980.
- c) Ser calificado como dependiente funcional severo por las Comisiones Médicas del decreto ley N° 3.500, de 1980.



- d) Registrar sesenta meses o más de cotizaciones al Seguro de Dependencia, en el caso de los hombres, y cuarenta y ocho meses o más, en el caso de las mujeres, con anterioridad a la fecha de pensión o hasta los 70 años de edad, lo que sea posterior. Para estos efectos, sólo se considerarán las cotizaciones efectuadas por al menos el cincuenta por ciento de un ingreso mínimo mensual. Asimismo, se considerarán en el cálculo los períodos en que se registren cotizaciones declaradas y no pagadas.

Para acceder al Seguro las personas deberán presentar la correspondiente solicitud en la Administradora del Fondo de Dependencia. No obstante, podrán también presentar la solicitud en la Administradora de Fondos de Pensiones en la que se encuentren afiliados, la que deberá remitirla a la Administradora del Seguro de Dependencia.

La prestación que otorga el Seguro de Dependencia se devengará a contar de la fecha de presentación de la solicitud y se pagará como renta vitalicia mensual por la o las compañías de seguros adjudicatarias de la licitación a que se refiere el artículo 19 y se extinguirá al fallecimiento del beneficiario. El monto de la prestación ascenderá a 0,2 Unidades de Fomento por cada doce meses de cotizaciones, y tendrá un mínimo mensual de 3 Unidades de Fomento.

El Seguro de Dependencia no se considerará para efectos del acceso y la determinación de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias de la ley N° 20.255.

VII.2.1 Administradora

El seguro, incluyendo el Fondo de Dependencia, será administrado por el Consejo Administrador de los Seguros Sociales (CASS), el cual tendrá como objeto exclusivo administrar un Fondo, que se denominará Fondo de Dependencia, además de otorgar y administrar las prestaciones que se establecen en este proyecto de ley.

La Administradora del Seguro de Dependencia será de duración indefinida y subsistirá hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato de administración. El servicio de administración del Seguro de Dependencia será adjudicado mediante una licitación pública que se realizará, al menos, cada diez años.

La Administradora del Seguro de Dependencia tendrá derecho a una comisión que será deducida del Fondo de Dependencia, la que se expresará como un porcentaje del Fondo o de la cotización, como un monto fijo por aportante o como una combinación de ellas, según se establezca en las Bases de Licitación. El valor de la comisión se determinará en el contrato de prestación del servicio de administración.

VII.2.2 Fondo de Dependencia

La cotización al Seguro de Dependencia se enterará en el Fondo de Dependencia. Los recursos del Fondo de Dependencia se destinarán al pago de las prestaciones del Seguro, así como al pago de la comisión para la Administradora en conformidad a lo establecido en el Proyecto de Ley.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

La Administradora contratará con recursos del Fondo de Dependencia un seguro que deberá ser suficiente para cubrir íntegramente las prestaciones que correspondan a los afiliados asegurados. El seguro será adjudicado mediante una licitación pública, cada dos años.

VII.2.3 Certificación dependencia

La certificación del nivel de dependencia que posea cada adulto mayor será realizada por las Comisiones Médicas del decreto ley N° 3.500, de 1980. Ésta certificación será financiada con recursos del Estado para los potenciales beneficiarios de subsidio de dependencia.

Para efectos de la calificación de dependencia, la Administradora del Seguro de Dependencia remitirá a las Comisiones Médicas la solicitud de calificación de las personas que cumplan los requisitos de acceso al Seguro o al Subsidio, junto con el certificado del Examen de Funcionalidad del Adulto Mayor o antecedente médico que indique la situación de dependencia que afecta al afiliado, entregado por el Consultorio de Atención Primaria en el que se atiende, o por su médico tratante.

VIII. **Consejo Administrador de los Seguros Sociales y Agentes de Inversiones del Ahorro Previsional Adicional**

Se crea el Consejo Administrador de los Seguros Sociales (CASS) que tiene por objeto administrar el Ahorro Previsional Adicional, el Programa de Ahorro Colectivo Solidario, el Seguro de Dependencia, el Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas de la ley N° 21.063 y otros programas de seguros sociales que determinen las leyes. El Consejo es un organismo autónomo, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará directamente con el Presidente de la República y se regirá por la presente ley y además por la normativa que se dicte al efecto.

Entre las atribuciones con las que contará el CASS, se destacan evaluar periódicamente el funcionamiento del Ahorro Previsional Adicional, del Programa de Ahorro Colectivo Solidario y presentar propuestas para su perfeccionamiento, elaborar bases de licitación para la gestión de los recursos del Ahorro Previsional Adicional y del Programa de Ahorro Colectivo Solidario y adjudicar el servicio, evaluar el desempeño de los Agentes de Inversiones del Ahorro Previsional Adicional (AIAPA), evaluar la sustentabilidad del Fondo de Ahorro Colectivo Solidario, elaborar bases de licitación para la gestión de los recursos del seguro de dependencia, administrar el seguro de acompañamiento de niños y niñas en los términos establecidos en la ley N° 21.063 y administrar otros programas de seguros sociales solidarios que establezcan las leyes, atender consultas y reclamos de los usuarios del Ahorro Previsional Adicional, del Programa de Ahorro Colectivo Solidario, del seguro de dependencia y cualquier otro programa de seguros sociales que administre.

Por su parte, entre las principales características de este nuevo consejo se encuentran:



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

- a) Estará integrado por cinco miembros: un miembro designado por el Presidente de la República, quién a su vez presidirá el CASS; un ex consejero del Banco Central de Chile, designado por el Consejo de esa entidad; un ex superintendente de Valores y Seguros, de Bancos e Instituciones Financieras, de Pensiones; o ex comisionado de la Comisión para el Mercado Financiero; o experto en finanzas y gestión de carteras de inversión, designado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero; el presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones y un experto en finanzas, o administración de carteras de inversión, o economía, o gestión de entidades previsionales, de reconocido prestigio y experiencia profesional, designado por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto
- b) El Presidente del Consejo deberá haber desempeñado alguno de los siguientes cargos: Ministro de Hacienda, Ministro del Trabajo y Previsión Social, Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Superintendente de Pensiones, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendente de Valores y Seguros, Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero o decano de una facultad de economía y administración de universidades acreditadas por al menos cinco años.
- c) El consejero designado por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, será designado a partir de un proceso de reclutamiento y selección abierto y competitivo.
- d) Los consejeros durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelegidos sólo por un nuevo periodo consecutivo. Se renovarán por parcialidades, a razón de uno por año. Con todo, el Presidente de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, será miembro del Consejo en tanto ejerza su cargo.
- e) El CASS elegirá entre sus miembros a un vicepresidente.
- f) El CASS deberá reunirse al menos una vez al mes, y cada vez que los convoque el presidente o la mayoría de sus miembros. Sesionará a menos con la presencia de tres de sus miembros.
- g) Los consejeros percibirán una dieta mensual bruta, que será establecida y revisada por el Ministro de Hacienda. En la determinación de aquella, el Ministro de Hacienda considerará las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado.
- h) El CASS acordará un reglamento para su funcionamiento y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas por ley.

Por su parte, el Consejo designará, a partir de un proceso de reclutamiento y selección abierto y competitivo, un director ejecutivo por la mayoría absoluta de sus miembros. Para estos efectos, se suscribirá un convenio de colaboración con la Dirección Nacional del Servicio Civil. Entre las tareas del director ejecutivo se encuentra el cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo,



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

proponer a los consejeros la organización interna y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades del CASS, informar a los consejeros en forma periódica y cuando alguno de ellos lo requieran, sobre la ejecución de las instrucciones impartidas por el Consejo y darle cuenta sobre el desarrollo y funcionamiento de la entidad, contratar al personal del Consejo Administrador de los Seguros Sociales y poner término a sus servicios, con excepción de los cargos ejecutivos de primera línea, para lo cual requerirá autorización previa del Consejo, según defina el Reglamento del Consejo.

El patrimonio del CASS estará formado por los aportes que se contemplen y transfieran conforme a la Ley de Presupuestos del Sector Público, para inversiones en bienes de capital, los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que se le transfieran o adquiera a cualquier título y los ingresos que perciba por los servicios que preste, los que serán incorporados en su presupuesto

VIII.1 Inversiones del Ahorro Previsional Adicional

El servicio de administración de las inversiones del ahorro previsional adicional será adjudicado por el CASS a un mínimo de dos sociedades de giro exclusivo, mediante una licitación pública. Podrán postular a la licitación señalada en el artículo anterior y concurrir a la constitución de un Agente de Inversiones del Ahorro Previsional Adicional (AIAPA), las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, las Administradoras Generales de Fondos, las Cooperativas de Ahorro y Crédito sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, las Compañías de Seguros de Vida y demás personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con lo establecido en las bases de licitación y siempre que cuenten con autorización previa de su respectivo regulador, cuando corresponda.

Por su parte, los AIAPA serán sociedades anónimas que tendrán como objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de la cotización para el Ahorro Previsional Adicional. Las inversiones que se efectúen con dichos recursos tendrán como únicos objetivos la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad. Entre sus funciones estarán invertir los recursos correspondientes a la cotización para el Ahorro Previsional Adicional, informar al Consejo Administrador de los Seguros Sociales el valor de los portafolios del Ahorro Previsional Adicional que administren y la información financiera que esta defina, transferir los recursos a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones cuando corresponda, transferir los recursos pertenecientes al afiliado en caso de traspaso entre Agentes de Inversiones del Ahorro Previsional Adicional, responder al Consejo Administrador de los Seguros Sociales las consultas y reclamos de los afiliados, entre otras funciones que la Superintendencia determine mediante normas de carácter general. Además, los AIAPA serán responsables de los perjuicios causados por los recursos que administren con ocasión del encargo de administración de cartera y por el perjuicio causado a los afiliados como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones de forma oportuna.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020

I.F. N° 103/18.06.2019

I.F. N° 200/30.10.2018

VIII.2 Administración del Programa de Ahorro Colectivo Solidario

El CASS deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del Programa de Ahorro Colectivo Solidario y calcular su monto, el que se pagará conjuntamente con la respectiva pensión. Para ello, el CASS deberá requerir y coordinar la entrega de información por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y el Instituto de Previsión Social, de acuerdo a la normativa que establezca para estos fines la Superintendencia de Pensiones.

El CASS deberá llamar a licitación el servicio de administración de las inversiones del Programa de Ahorro Colectivo Solidario en un plazo no superior a los siete meses desde la publicación de la ley.

Una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones determinará los procedimientos que se aplicarán para la acreditación de requisitos, cálculo y otorgamiento de los beneficios establecidos en el Programa de Ahorro Colectivo Solidario.

VIII.3 Regulación y supervisión del Consejo Administrador de los Seguros Sociales y los Agentes de Inversiones del Ahorro Previsional Adicional

El CASS quedará sujeto a la regulación conjunta de la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero, en aquellas materias relacionadas a la administración de los seguros sociales previsionales. La supervisión del CASS será efectuada por la Superintendencia de Pensiones. Los AIAPA quedarán sujetos a la fiscalización y regulación de la Superintendencia de Pensiones.

VIII.4 Financiamiento del Consejo Administrador de los Seguros Sociales

Para el Financiamiento del CASS se ha determinado un aporte Fiscal anual considerando las estructuras de costos que debería tener un organismo de estas características.

VIII.5 Obligaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones en relación al Ahorro Previsional Adicional

Se establecen las funciones que tendrán las AFP en materia de ahorro previsional adicional. Entre las funciones señaladas destacan el recaudar la cotización para el Ahorro Previsional Adicional, para el Programa de Ahorro Colectivo Solidario y para el Seguro de Dependencia. Proporcionar al CASS la información detalladas de las cotizaciones recaudadas, del saldo del Ahorro Previsional Adicional de cada afiliado, entre otras.



IX. Comité Coordinador de Pensiones

La función del Comité Coordinador de Pensiones (CCP) consistirá en facilitar la coordinación técnica y el intercambio de información entre la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, en materias relativas a la regulación y fiscalización del sistema de pensiones solidarias, el seguro de invalidez y sobrevivencia, las tablas de mortalidad, el seguro de dependencia, las rentas vitalicias previsionales, el sistema de consultas y ofertas de montos de pensión, el ahorro previsional voluntario y cualquier otra materia de competencia común a ambos reguladores.

El Comité estará integrado por el Superintendente de Pensiones, el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, y por un máximo de tres funcionarios de cada una de las respectivas instituciones y que éstos designen. Los integrantes del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem y su designación no constituirá creación de cargos públicos.

X. Modificaciones al Ahorro Voluntario

El presente proyecto de ley tiene por objetivo fortalecer los incentivos para el ahorro previsional voluntario, de modo de mejorar las pensiones autofinanciadas futuras. En este sentido, se incorporan modificaciones que perfeccionan el esquema de Ahorro Previsional Voluntario (APV) y el Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC).

Las modificaciones al APV consideran la autorización a los trabajadores a realizar aportes de ahorro voluntario en favor de su cónyuge, conviviente civil o hijos, con el propósito de incrementar los saldos en las cuentas complementarias de ahorro previsional de su núcleo familiar, siendo su único destino el financiamiento de pensiones futuras. Cabe señalar que este beneficio no altera el límite máximo anual de APV existente (600 UF).

En relación al APVC, se introducen modificaciones al diseño del instrumento, las que describen a continuación:

- El empleador podrá ofrecer planes con afiliación automática de trabajadores, con posibilidad de salida en cualquier momento.
- Los planes podrán contemplar aportes diferidos, que escalen automáticamente en el tiempo, y condicionales a aumentos de remuneración.
- La posibilidad de diferenciar "*matching*"¹ de empleador/trabajador.

¹ *Matching* se refiere a igualar el monto de dinero aportado por el empleado a su cuenta por parte del empleador.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

- La posibilidad de establecer requisito de permanencia en la empresa para que el trabajador adquiera la propiedad de los aportes del empleador.

De manera adicional, se fija un límite conjunto de beneficio tributario por trabajador al año de 900 UF, para los aportes que realice el empleador por concepto de APVC y depósitos convenidos. Es preciso señalar que éstos aportes no constituirán remuneración del trabajador para ningún efecto legal y no se considerarán renta para los fines tributarios, por la parte que no exceda el monto máximo anual.

Por último, se establece como norma general que el ahorro voluntario (cualquiera sea su forma) se excluye del saldo para efectos de calcular el aporte adicional a pagar por la compañía de seguros en caso de invalidez o fallecimiento.

XI. Fortalecimiento de la Superintendencia de Pensiones

Se crea la Intendencia para la Protección de los Afiliados y Beneficiarios, que tendrá como función atender las consultas, peticiones o reclamos presentados por los afiliados y beneficiarios del sistema de pensiones y del seguro de cesantía, así como proponer alternativas para optimizar la calidad de servicio y ejecutar funciones en materia de educación previsional.

Junto con lo anterior, los mayores requerimientos de fiscalización del Proyecto de ley generan una mayor presión sobre las labores de la Superintendencia de Pensiones

Estas labores adicionales o modificadas son:

- Fiscalización de las entidades de ahorro complementario.
- Establecimiento del Comité de Coordinación con la Comisión Para el Mercado financiero.
- Fiscalización de la compartición de activos y subcontratación.
- Fiscalización de sociedades filiales de las AFP y entidades que administren el 4% adicional de cargo del empleador.
- Fiscalización del Sistema Único de Cobranzas.
- Fiscalización del Sistema de Consultas y Ofertas de Monto de Pensión (SCOMP).
- Fiscalización de los nuevos proyectos de educación previsional.
- Fiscalización de la Administradora del Seguro de Dependencia.

Finalmente, se consideran funciones de apoyo al Consejo Consultivo para realizar estudios actuariales del sistema de pensiones e información que éste requiera para el cumplimiento de sus fines



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

XI.1 Se crea una Intendencia para la Protección de los Afiliados y Beneficiarios

La Intendencia para la Protección de los Afiliados y Beneficiarios será responsable de cautelar la protección de los derechos de los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones y del Seguro de Cesantía. Esta Intendencia deberá atender las consultas, peticiones o reclamos presentados por los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones y del Seguro de Cesantía, así como proponer al Superintendente alternativas para optimizar la calidad de servicio a estos. De igual manera, esta Intendencia tendrá entre sus labores ejecutar las funciones que competen a la Superintendencia en materia de educación previsional.

XII. Se fortalece Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones

Se modifica la conformación de los miembros de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones incorporando a un representante de los afiliados que forme parte de los Comités de Afiliados establecidos 156 bis del decreto ley N° 3.500. En el caso de este nuevo integrante, más el representante académico universitario y unos de los empleadores, deberán poseer un reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en materias previsionales o financieras.

En cuanto a las atribuciones de la Comisión, estará especialmente facultada para conocer y ser informada por las Administradoras, el IPS y el CASS, de las siguientes materias:

- Procedimientos para asegurar el pago oportuno y pertinente de las prestaciones del sistema.
- Criterios utilizados por las Administradoras y el CASS para cumplir con las políticas e instrucciones sobre información a los afiliados, en materia de rentabilidad y comisiones.
- En general, las medidas, instrumentos y procedimientos destinados al adecuado ejercicio de las funciones que la ley asigna a las Administradoras y al CASS.

La Comisión deberá emitir cada año, un informe que contenga los resultados y conclusiones de sus observaciones.

XIII. Se entregan nuevas facultades al Consejo Consultivo Previsional

En base a la nueva estructura del Sistema de Pensiones, el Consejo Consultivo Previsional tendrá a su cargo, entre otras funciones, evaluar la sustentabilidad y suficiencia de largo plazo de los beneficios del sistema de pensiones, el subsidio y seguro de dependencia, el Programa de Ahorro Colectivo Solidario y el Ahorro Previsional Voluntario, además de evaluar la suficiencia de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias

Lo anterior implica asesoramiento oportuno sobre las propuestas de modificaciones legales de cualquiera de los parámetros del Sistema de Pensiones. Asimismo, proponer ajustes a los parámetros relevantes del sistema de pensiones, tales como tasa de cotización, edad legal de retiro y monto de los beneficios del sistema. También, realizar seguimiento, estudios y recomendaciones periódicas en las materias que le competen.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

XIV. Se establece devolución de un porcentaje de comisiones cobradas por las AFP en caso de rentabilidad negativa

Las Administradoras deberán devolver un 20% de las comisiones por depósito de cotizaciones periódicas y por retiros por concepto de retiro programado, según corresponda, que los cotizantes y pensionados hubiesen pagado en el año calendario, cuando la rentabilidad real anual de cualquiera de los Fondos de Pensiones Tipo B, C, D y E haya sido negativa en el mismo periodo e inferior a la rentabilidad real obtenida de un análisis de las clases de activos en que invierten.

XV. Se promueve mayor participación de afiliados en los directorios de las Administradoras de Fondos de Pensiones

Se establece que uno de los directores autónomos de AFP debe ser un afiliado con 10 años de afiliación al sistema y 5 de cotizaciones en la AFP. Dicho director autónomo será elegido de entre una terna propuesta por la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, seleccionado a través de un proceso formal financiado con cargo a la respectiva AFP.

Por su parte, se instituye la creación de un Comité de Afiliados en cada AFP. Dicho Comité estará compuesto por 5 miembros representantes de los afiliados, que serán elegidos por estos a través de votación electrónica.

Por último, la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones deberá definir una terna de candidatos para ejercer el cargo de director en las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones. Dicha terna debe ser presentada a las AFP para que éstas decidan.

XVI. Se incorpora nueva regulación para las comisiones de intermediación

Se elimina la indicación que impedía el pago de comisiones de intermediación con recursos de los Fondos de Pensiones. Asimismo, se establece la prohibición de pagar comisiones de intermediación a fondos mutuos nacionales, con cargo a los Fondos de Pensiones. Se establece límite máximo de comisiones de intermediación hasta 1,25 veces el promedio de referencias internacionales.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

XVII. Se incorpora obligación de financiamiento de la Cuota Mortuoria por las AFP para saldos insuficientes, de afiliados que no son beneficiarios del Pilar Solidario.

Se incorpora obligación de financiamiento de la Cuota Mortuoria por las AFP para los beneficiarios, cuyo causante no sea beneficiario del Sistema de Pensiones Solidarias y que registre un mínimo de cinco años de cotizaciones a la fecha de su fallecimiento. La Cuota Mortuoria se deberá pagar a quien corresponda, con recursos propios y en los términos de este artículo, la diferencia que se genere entre el monto efectivo de la prestación, con un límite de 15 UF, y el saldo disponible en la cuenta de capitalización individual del causante.

XVIII. Se incorpora el registro agentes de venta de las AFP.

La presente indicación incorpora la creación de un registro de agentes de venta de las AFP, quienes deben cumplir con una serie de requisitos para ejercer su actividad.

XIX. Se incorporan las Cooperativas para la Administración de Fondos de Pensiones

Las Cooperativas para la Administración de Fondos de Pensiones tendrán por objeto exclusivo la administración de Fondos de Pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece el nuevo Sistema de Pensiones. Las Cooperativas estarán bajo la exclusiva fiscalización, supervisión y regulación de la Superintendencia de Pensiones.

XX. Se establecen cambios en el cálculo de pensión para enfermos terminales

La pensión de invalidez del afiliado que sea calificado como enfermo terminal por las Comisiones Médicas, se calculará por el período equivalente a la expectativa de vida que se determine al efecto, según defina el reglamento, y será pagada por la Administradora con cargo a su cuenta de capitalización individual, una vez reservado el capital necesario para pagar las pensiones de sobrevivencia y la cuota mortuoria que corresponda, las que se calcularán en la forma que determine el reglamento.

Se entenderá por enfermedad terminal aquella condición en que una persona presenta una enfermedad incurable, irreversible y progresiva, no siendo susceptible de un tratamiento de eficacia comprobada que permita modificar su sobrevivencia y con un pronóstico de vida no superior a un año.

También tendrán derecho a un recálculo de su pensión, aquellos afiliados y beneficiarios que estando pensionados en retiro programado, presenten una condición de enfermedad terminal calificada por las citadas Comisiones Médicas. En estos casos, la Administradora tendrá derecho al cobro de una comisión, calculada como un porcentaje de la pensión en la modalidad de retiro



programado que hubiese tenido el afiliado, de haberse calculado éste con las tablas de mortalidad correspondientes a los inválidos. La Administradora podrá exceptuar a los pensionados del cobro de esta comisión.

XXI. **Se incorporan las modificaciones al Seguro de Cesantía**

El Fondo de Cesantía Solidario aportará a los beneficiarios del Seguro de Cesantía, un monto equivalente al 16% de la prestación por cesantía que les corresponda recibir, más la cotización para el financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia. Dicho aporte se efectuará a la cuenta de capitalización individual obligatoria para pensiones, al Fondo de Ahorro Colectivo Solidario y al Fondo de Dependencia, en los porcentajes que corresponda.

El aporte del Fondo de Cesantía Solidario a los beneficiarios del Seguro de Cesantía tendrá la siguiente gradualidad en su implementación:

Tabla N°4
Gradualidad de aportes del Fondo de Cesantía Solidario a los beneficiarios del Seguro de Cesantía.

2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
10.5%	11%	11.5%	12%	12.5%	13%	13.5%	14%	14.5%	15%	15.5%	16%

XXII. **Estimaciones para el cálculo del efecto fiscal de una mayor tasa de cotización**

A continuación, se detallan los supuestos considerados para la estimación de los tres efectos que están relacionados con el aumento de la tasa de cotización. El primero de ellos es el mayor gasto en personal relacionado al Estado en su rol de empleador, segundo el mayor gasto de las empresas del Estado que se vinculan a menores ingresos por la reducción de excedentes y tercero, los menores ingresos por concepto de impuesto a la renta vinculado al mayor gasto para la generación de renta.

Se ha considerado de forma indistinta el aumento de la tasa de cotización de pensión y la nueva tasa de cotización para el Seguro de Dependencia.

XXII.1 **Estado como empleador**

Se han calculado efectos separados, considerando la información disponible para cada uno de las instituciones consideradas (en grupos). Es así como, para los casos que existe información a nivel individual, se procedió a calcular el efecto del año base con la dotación actual, considerando sus remuneraciones mensualizadas.

Para los casos donde no fue posible tener registros a nivel individual, se procedió a homologar la



distribución de ingresos del programa o institución que más se pareciera a la que se está evaluando, ajustando por el nivel de gasto en remuneraciones del programa respectivo.

Para la proyección de dotación del sector público se ha supuesto una proporción fija del total de cotizantes, en consideración que esta relación se ha mantenido relativamente constante en el tiempo. De lo anterior, para cada grupo se aplica la tasa de crecimiento estimada de los cotizantes.

Para la proyección de la evolución de los salarios se ha supuesto que la distribución relativa de remuneraciones no se altera en el tiempo, manteniéndose a precios constantes².

El siguiente cuadro resume los supuestos y la información utilizada en las estimaciones de las diferentes instituciones, según la forma en que fueron agrupadas:

XXII.2 Menor traspaso de excedentes de las empresas públicas.

En el cálculo sólo se considera el personal de contratación directa de las empresas públicas.

Se considera la información de la dotación total de trabajadores, pertenecientes a las mismas, que cotizan en AFP. Se complementó la información con datos del Seguro de Cesantía.

El cálculo de los efectos del aumento de la tasa de cotización en 4,2% (4% para pensiones y 0,2% para el Seguro de Dependencia) se proyecta manteniendo la tasa de participación de estas empresas dentro de la masa total de población económicamente activa.

En consideración que estas empresas no requieren de una ley especial para los reajustes de sus remuneraciones, se ha supuesto un crecimiento de los salarios reales en relación al supuesto de crecimiento de los ingresos imponible utilizados para la estimación del gasto del SPS.

XXII.3 Menor recaudación tributaria.

El cálculo del efecto tributario supone que el empleador absorberá el 100% del aumento de la cotización que es legalmente de su cargo³.

Para calcular la masa de cotización adicional de empleados se ha supuesto que la evolución de los cotizantes sigue una proporción fija de la fuerza de trabajo, calculada por cohorte. Esta

² Se debe tener en consideración que el aumento de las remuneraciones es materia de la ley de reajuste, sus efectos se incorporan en los respectivos Informe Financieros de esas esas leyes

³ Se ha calculado suponiendo el caso contrario (100% absorbido por el empleado) los efectos en recaudación son similares.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

estimación se efectúa con información por cohorte publicada por CELADE para Chile y la información de cotizantes y afiliados histórica publicada por la Superintendencia de Pensiones.

Se ha supuesto el mismo crecimiento de los salarios reales utilizados para la estimación del gasto del SPS.

Se ha supuesto que la proporción de empleados del sector público y privado se mantiene en el tiempo.

El 29% del aumento de la masa de cotización, de cargo del empleador, sigue el régimen atribuido, con una tasa promedio de 22,5% de impuesto de segunda categoría y un 13,5% de global complementario.

La masa de cotización restante está vinculada a empleadores que siguen el régimen semi integrado con una tasa de segunda categoría del 27%, con un tercio dedicado a retiros y un 13,5% de tasa media del global complementario.

El 77% de la masa de cotización corresponde al sector privado, el resto corresponde al sector público.

XXIII. Estimaciones para el cálculo del Subsidio de Dependencia

Para el cálculo de los costos del Subsidio de Dependencia detallados en este Informe Financiero, se realizaron un conjunto de estimaciones que comienzan con la proyección de la población por sexo y grupo de edad quinquenal. Para lo anterior, se utilizan las estimaciones y proyecciones de población total según sexo y grupos quinquenales de edad para Chile que elabora CELADE.

El próximo paso consiste en estimar a partir de la base de datos de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) 2017 la prevalencia de la dependencia severa funcional para cada sexo y grupo de edad quinquenal. Al integrar las tasas de prevalencias a la proyección de población ya estimada se obtienen la proyección del número de personas dependientes severos por edad y grupo de edad quinquenal.

Luego, esta proyección de dependientes severos es distribuida en deciles de acuerdo a la distribución por sexo y grupo de edad de los dependientes funcionales severos que presenta la Encuesta CASEN 2017.

Finalmente, a partir de la gradualidad propuesta en el proyecto de ley y el monto del subsidio que les corresponde a los adultos mayores dependientes severos según el decil de ingreso que presenta su grupo familiar, se estima el costo final del subsidio. Es importante señalar que a este costo se le descuenta el costo que actualmente se incurre para el pago del estipendio a los cuidadores de adultos mayores dependientes severos inscritos en el Programa de atención domiciliaria a personas dependientes severos del Ministerio de Salud.

El Seguro de Dependencia se financiará con una cotización mensual obligatoria de 0,2% de la



remuneración o renta imponible del afiliado, por lo tanto, no genera gasto fiscal para el Estado⁴. Sin embargo, a medida que el seguro madure, si afectará el costo del Subsidio de Dependencia ya que a mientras más adultos mayores dependientes severos vayan cumpliendo los requisitos para acceder al Seguro de Dependencia estos van a dejar de ser beneficiarios del Subsidio. Por los requisitos de cotización y las densidades en la edad avanzada de los cubiertos por el subsidio, este efecto debería ser relevante en el mediano y largo plazo, para los propósitos de este Informe Financiero se ha supuesto que no existe traslape entre beneficiarios, correspondiente al escenario fiscalmente más conservador.

XXIV. **Estimaciones para el cálculo del gasto en certificaciones**

La certificación de la dependencia es común para la entrega del Seguro de Dependencia contributivo y el Subsidio de Dependencia. El Seguro de Dependencia contará con recursos privados para la certificación de la dependencia, sin embargo, el Subsidio tendrá que certificar con recursos públicos en relación a quienes sean finalmente beneficiarios del mismo.

Para la estimación de la magnitud de los recursos involucrados en la certificación de la dependencia se utiliza la proyección de ingresantes anuales o nuevos adultos mayores que pasan a tener un nivel de dependencia funcional severa, considerando la gradualidad con la que se entregará el Subsidio los primeros años y el stock de adultos mayores que ya se encuentra certificado debido a que actualmente participan del Programa de atención domiciliaria a personas dependientes severos del Ministerio de Salud.

A continuación, considerando las probabilidades de muertes por edad y sexo generales, se realizan ajustes a la probabilidad de sobrevida que tiene la población dependiente severa, ya que como muestran diversos estudios nacionales e internacionales la sobrevida de las personas que presentan dependencia funcional severa es menor que las personas de la misma edad y sexo que no son dependientes. Para el cálculo anterior se usan las estimaciones de sobrevida del estudio "Análisis De Supervivencia En Adultos Mayores Chilenos Basado en la Encuesta Nacional De Dependencia" (INTA, Universidad de Chile, 2015).

De lo anterior, es posible extrapolar la probabilidad de caer en dependencia a partir de la prevalencia y las diferencias de sobrevida entre ambos grupos⁵.

De esta forma se obtiene el número de potenciales nuevos beneficiarios por cada año. Se ha supuesto un aumento del 30% sobre esta magnitud para dar cuenta de los adultos mayores que cumpliendo con los requisitos socioeconómicos y de edad realizarán la evaluación para certificar el nivel de dependencia severa y las Comisiones Médicas no los declaran dependientes severos.

4 El efecto fiscal del aumento de la tasa de cotización está tratado en el punto anterior.

5 Detalle de la aproximación en anexos.



Finalmente, el total de postulantes por año se multiplica por el costo de la certificación. En esta estimación se utiliza el costo actual por certificación que informan las Comisiones Médicas del decreto ley N° 3.500 de 1980, el cual corresponde a \$252.832 pesos de 2018.

XXV. Estimación del efecto de fiscal de la modificación del Encaje

Dado que los retiros de excedentes de encaje constituyen renta de las AFP para fines tributarios, se calculó el efecto fiscal para los años que dure la transición. Para esto, se utiliza como escenario base los supuestos de evaluación y las cifras estimadas por la Superintendencia de Pensiones, ajustadas a la nueva gradualidad de encaje.

Para calcular los mayores ingresos fiscales producto de los retiros de encaje excedentario de las AFP se realiza una proyección del valor de encaje pronosticado para el sistema, en base al valor de los fondos de pensiones de las Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias (CCICO), a la rentabilidad anual para la industria y al aumento en la gradualidad de la tasa de cotización obligatoria de este proyecto de ley.

Tabla N° 5
Retornos promedio proyectados de los fondos de pensiones⁶ (escenario central)

Fondos	A	B	C	D	E
Rentabilidad	5,8%	4,9%	4,2%	3,5%	3,0%

Se asume que los recursos adicionales se depositan en las AFP y la diferencia anual generada por la disminución del encaje no se retira completa, si no que cubre las necesidades de encaje anuales. Adicionalmente, se asume que las AFP preferirán diferir el retiro de encaje lo máximo posible, por lo que el retiro total se efectuará al tercer año del plazo definido en la ley.

Luego, para calcular el impuesto por la liberación del encaje anual se debe estimar el valor financiero del activo de encaje y su valor tributario. En el caso del valor del activo tributario de encaje, éste corresponde a la diferencia entre el valor financiero del encaje a marzo de 2018 y el componente imponible del encaje en base al impuesto diferido según los Estados de Resultados consolidados a marzo de 2018 del sistema de AFP. Con el valor tributario calculado y el número de cuotas de cada fondo, se estima un valor tributario promedio de las cuotas de encaje. Por su parte, el activo financiero de encaje corresponde al valor del fondo de encaje al momento del rescate del encaje, expresado en el valor cuota del periodo.

6 Superintendencia de Pensiones (2018): "Proyección de los Fondos de Pensiones", Documento de Trabajo N° 61.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

En consecuencia, el impuesto por exceso de encaje corresponderá al 27% de la diferencia entre el valor financiero del activo de encaje (a valor cuota del periodo) y el valor tributario (valor tributario promedio calculado) de las cuotas que serán liberadas.

Finalmente, las modificaciones al encaje afectarán los ingresos del periodo siguiente, que corresponde al momento de la operación renta.

XXVI. Elementos considerados en el cálculo de ahorro voluntario

Para estimar el costo fiscal de la propuesta se utiliza como población base los cotizantes de seguro de cesantía (asalariados privados mayores de 18 años) y se ajusta la tasa de participación según el porcentaje de participación de las AFP en el mercado de APV definidas por tramos de ingresos imponibles de 0,5 UF. Asimismo, se asume que existe sustitución de APV por planes de APVC para el 10% de los cotizantes, con una tasa de cotización y *matching* de 0,5% para el trabajador y el empleador.

Dado que la reforma amplía el APV para los cónyuges, convivientes civiles e hijos; con los mismos límites tributarios actuales, no se incluye una estimación fiscal para los nuevos planes de APV.

Se aplica como supuesto la distribución de depósitos convenidos por aporte anual para estimar el límite conjunto de beneficio tributario por trabajador de 900 UF, asumiendo que quienes más contribuyen en APVC también reciben mayores transferencias por depósitos convenidos.

Bajo el supuesto de sustitución entre el APV y los planes de APVC no proceden compromisos fiscales adicionales para los beneficios establecidos en las letras a) y b) del artículo 20 L del D.L. N°3.500. En este sentido, los únicos efectos de carácter fiscal asociados a la sustitución de ahorros voluntarios son los provenientes de los aportes de los empleadores en APVC para cumplir con el *matching*, los cuales derivan en una menor recaudación fiscal por impuesto global complementario resultado del mayor gasto para producir la renta.

Para calcular los aportes totales de los empleadores en APVC se considera el 0,5% de la remuneración imponible y la tasa de participación en APV de los trabajadores privados asalariados por tramo de ingresos. De manera adicional, sobre los aportes totales se debe descontar un porcentaje estimado por incumplimiento de *vesting*, para los dos periodos siguientes al año que se realizaron los aportes de APVC. Se asume que el 50% de los aportes no cumple el periodo de *vesting* exigido (30% el primer periodo y 20% el segundo). Lo anterior se calcula en base a los retiros y aportes en APV.

A continuación, para estimar el efecto en la recaudación de impuesto global complementario se incorporan los escenarios de tributación según los regímenes de renta atribuida y semi integrada. Para efectos de cálculo, se asume que un 29% de los aportes de los empleadores están sujetos al régimen atribuido y el 71% al semi integrado. Asimismo, se asume una tasa promedio de impuesto 25% y 27% por renta atribuida y semi integrada, respectivamente. Del mismo modo, se supone para el régimen semi integrado una tasa de retiro de 2/3 y una proporción de retiro del fondo de



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

65%. Además, se asume una tasa de impuesto global complementario de 13,5%. Por lo tanto, mediante la aplicación de las normas de tributación de ambos regímenes sobre los aportes totales netos de los empleadores en APVC es posible estimar en cada periodo la menor recaudación fiscal por impuesto global complementario.

Por su parte, la fijación de un nuevo límite conjunto de aportes de APVC y depósitos convenidos generaría una mayor recaudación tributaria, debido a la reducción del aporte máximo afecto a impuestos. Este resultado se deriva del supuesto que la suma de los aportes de APVC y los depósitos convenidos se distribuyen de la misma manera⁷. Este resultado supone que quienes más reciben contribuciones en APVC también reciben mayores transferencias por depósitos convenidos. Por lo tanto, el límite afecto es determinado por los excesos de aportes por sobre las 900 UF (utilizando como referencia los excesos de APVC) y por la tasa promedio de impuestos a la renta de 35%, utilizada como supuesto para el tramo afecto.

XXVII. **Recursos adicionales para la Superintendencia de Pensiones.**

Para la creación de la Intendencia para la Protección de los Afiliados y Beneficiarios, se considera un cargo de Intendente, y para el reforzamiento de la fiscalización, se considerará un aumento de dotación de seis personas.

Adicionalmente, se consideran otros gastos menores de instalación.

Respecto a la nueva Intendencia para la Protección de los Afiliados y Beneficiarios ésta será financiada con cargo a los recursos de la partida presupuestaria de la Superintendencia, sin irrogar mayor gasto fiscal.

XXVIII. **Efecto Fiscal de las medidas mencionadas**

Los efectos se presentarán separando por mayores el gastos y menores ingresos fiscales.

XXVIII.1 **Aumento de cotización de cargo del empleador**

El efecto vinculado al aumento de la tasa de cotización para pensiones está directamente relacionado con la transición dispuesta en el proyecto de ley. Luego de la transición, para el año 2032, el crecimiento del gasto se vincula al crecimiento de la población cotizantes y de sus remuneraciones. El menor ingreso para el fisco, producto del mayor gasto de una empresa, se verifica el año calendario siguiente, durante la operación renta.

⁷ Las cifras de depósitos convenidos anuales por tramo de aporte fueron proporcionadas por la Superintendencia de Pensiones para los años 2014-2017.

Tabla N° 6

Efectos aumento tasa cotización para pensiones, Millones de pesos 2020

Año	Mayor gasto Estado como Empleador	Menores ingresos, empresas públicas	Menores ingresos tributarios	Total
2020	19.578	0	0	19.578
2021	59.679	1.697	21.596	82.972
2022	101.645	5.172	66.759	173.576
2023	145.411	8.810	115.837	270.058
2024	190.947	12.604	168.891	372.441
2025	238.238	16.552	227.082	481.871
2026	285.294	20.652	286.462	592.409
2027	331.297	24.732	344.832	700.860
2028	378.062	28.720	404.737	811.519
2029	425.438	32.774	466.725	924.936
2030	472.796	36.881	530.613	1.040.290
2031	520.405	40.995	595.754	1.157.154
2032	544.905	45.139	662.493	1.252.537
2033	547.911	47.271	700.447	1.295.629
2034	551.482	47.532	711.159	1.310.173
2035	553.770	47.842	722.668	1.324.279
2036	555.937	48.040	732.586	1.336.563
2037	557.690	48.228	742.422	1.348.340
2038	559.815	48.380	751.780	1.359.976
2039	562.092	48.564	761.731	1.372.388
2040	563.708	48.762	771.977	1.384.447
2041	565.164	48.902	781.413	1.395.478
2042	566.359	49.028	790.715	1.406.102
2043	567.478	49.132	799.739	1.416.350
2044	568.432	49.229	808.745	1.426.406
2045	569.004	49.312	817.597	1.435.913
2046	569.357	49.362	825.982	1.444.701
2047	569.565	49.392	834.124	1.453.081
2048	569.455	49.410	842.126	1.460.992
2049	569.054	49.401	849.723	1.468.178
2050	568.560	49.366	856.948	1.474.874

XXVIII.2 Efecto del aumento de la pensión base producto del APA y PACS

Para el Sistema de Pensiones Solidarias, el complemento solidario que determina el APS se calcula como una función lineal de la Pensión base entre el valor de la PBS, cuando la Pensión Base es cero, y cero, cuando el valor de la Pensión Base es igual a la PMAS.

Al incorporar los beneficios dentro de la Pensión Base, se genera una reducción del SPS dentro del grupo de personas que es beneficiaria de ambos sistemas.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

XXVIII.3 Subsidio de Dependencia

El primer año el costo en la certificación de dependencia es cero, ya que los beneficiarios del Subsidio de Dependencia para este año son los beneficiarios del Programa de Atención Domiciliaria a personas dependientes severos del Ministerio de Salud, por lo tanto, no se requiere certificación.

Desde el segundo año en adelante, el número de certificaciones va a estar conformado por los adultos mayores dependientes severos del stock (ya tienen dependencia severa, pero no cumplían los otros requisitos) y de los adultos mayores dependientes severos del flujo (quienes pasan a tener la condición de dependientes ese año, el año anterior no eran dependientes).

El segundo año ingresan los tres primeros deciles del stock, es decir, 97.953 adultos mayores, de los cuales se estima 30.956 ya se encuentran certificados, por lo tanto, el gasto generado es igual a \$20.356 millones de pesos de 2020.

El tercer año, ingresan los adultos mayores pertenecientes al cuarto y quinto decil del stock (54.470) más los adultos mayores de los tres primeros deciles que son nuevos ingresantes, es decir, cumplen con los requisitos ese año, de este total se estima que 23.217 adultos mayores beneficiarios del Subsidio ya se encuentran certificados, este número va decreciendo debido a la probabilidad de muerte que se activa cada año para este grupo de stock inicial certificado.

El cuarto año sigue la misma lógica del tercer año. A partir del séptimo año, el stock se encuentra completamente certificado, por lo tanto, las certificaciones realizadas corresponden únicamente a nuevos ingresantes que cumplen los requisitos año tras año. También es importante señalar que se realiza el supuesto que en un plazo de cinco años se extingue el stock inicial certificado, es decir los adultos mayores provenientes del Programa de Atención Domiciliaria a personas dependientes severos del Ministerio de Salud.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020

I.F. N° 103/18.06.2019

I.F. N° 200/30.10.2018

Tabla N° 7

Gasto del Subsidio Dependencia, Millones de pesos 2020

Año	Subsidio	Certificación	Total
2020	16.431	0	16.431
2021	85.752	20.359	106.111
2022	139.257	20.227	159.484
2023	164.454	15.639	180.093
2024	171.944	10.229	182.173
2025	179.652	13.366	193.018
2026	186.781	13.945	200.725
2027	194.333	14.547	208.881
2028	202.236	15.155	217.390
2029	210.454	15.805	226.259
2030	218.932	16.470	235.402
2031	227.764	17.137	244.900
2032	236.906	17.856	254.762
2033	246.250	18.552	264.803
2034	255.718	19.269	274.987
2035	265.188	19.980	285.168
2036	274.906	20.664	295.570
2037	284.827	21.440	306.267
2038	294.934	22.247	317.181
2039	305.144	23.068	328.212
2040	315.330	23.886	339.217
2041	325.568	24.678	350.246
2042	335.765	25.504	361.269
2043	345.927	26.341	372.268
2044	355.969	27.166	383.135
2045	365.749	27.969	393.719
2046	375.561	28.721	404.281
2047	385.308	29.561	414.870
2048	395.004	30.424	425.428
2049	404.591	31.275	435.867
2050	414.039	32.118	446.157



XXVIII.4 **Modificación al encaje**

Bajo el supuesto de postergar el pago de impuestos lo máximo posible, se obtiene un mayor ingreso de 141.666 millones de pesos para el año 2022.

XXVIII.5 **Creación del CASS**

La presente indicación genera los siguientes mayores costos fiscales estimados por la creación del CASS:

- a) El funcionamiento del CASS contempla recursos para el personal involucrado, Consejeros, Director ejecutivo junto con el personal necesario a contratar. Se estima que bajo el director ejecutivo existirán tres áreas: una encargada de la gestión de inversiones, otra de los seguros sociales y un área informática que maneje los registros y datos necesarios para el procesamiento de la información. Los gastos en personal se estiman en \$673.727miles, utilizando valores de referencia, ya que la ley establece que las dietas serán establecidas por el Ministro de Hacienda
- b) Se estima que el gasto operacional, donde están contenidos los sistemas de cuentas y registros de cotizaciones de los seguros sociales, y trámite de traspasos entre agentes sería de \$613.104 miles. Por otra parte, se considera el arriendo de una oficina de 168 metros cuadrados en Santiago Centro. Finalmente, en el primer año se incurre en gasto de equipamientos para la oficina, que se cuantifican como costo de instalación.

Tabla N° 8
Efecto Fiscal Implementación del CASS, Miles de pesos 2020

	Primer año	Años en Régimen
Gasto en personal	673.727	673.727
Arriendo oficina	23.319	23.319
Gasto Operacional	613.104	613.104
Costo Instalación	19.842	0
Gasto Total del proyecto	1.329.993	1.310.150

Adicionalmente, se contemplan \$100 millones para la realización de un estudio actuarial cada 3 años que evalúe la Sustentabilidad el Fondo de Ahorro Colectivo Solidario.

XXVIII.6 Modificaciones al Ahorro Voluntario

A continuación, se presenta el efecto en menores ingresos totales separados por tipo.

Tabla N° 9
Efecto menores ingresos Ahorro Voluntario, Millones de pesos 2020

Año	Cambio tope depósitos convenidos	Efecto recaudación por APVC	Total
2020	- 54	158	105
2021	- 109	321	212
2022	- 110	324	214
2023	- 111	328	217
2024	- 113	331	219
2025	- 114	335	221
2026	- 115	338	223
2027	- 116	341	225
2028	- 117	345	228
2029	- 118	348	229
2030	- 120	351	231
2031	- 121	354	233
2032	- 121	355	233
2033	- 123	361	238
2034	- 124	363	239
2035	- 125	365	241
2036	- 126	368	242
2037	- 127	370	243
2038	- 128	374	246
2039	- 129	376	248
2040	- 129	379	249
2041	- 130	381	251
2042	- 131	384	253
2043	- 132	387	255
2044	- 133	390	257
2045	- 134	393	258
2046	- 135	396	260
2047	- 136	399	262
2048	- 137	401	264
2049	- 138	404	266
2050	- 139	407	268



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018

XXVIII.7 Fortalecimiento de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones y del Consejo Consultivo Previsional

El gasto asociado a la incorporación de nuevos consejeros de la Comisión de Usuarios, así como los mayores gastos a los que se incurra por las nuevas funciones y atribuciones del Consejo Consultivo Previsional serán financiadas con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

XXVIII.8 Estrategia nacional de educación Previsional y reforzamiento a la Superintendencia de Pensiones

La sustitución del Fondo de Educación Previsional equivale a un menor gasto de 1.930 millones de pesos desde el año 2021, mientras que la incorporación de personal requerido por la Superintendencia de Pensiones implica un mayor gasto de 225 millones el año 2020 y de 420 millones los años siguientes.

XXIX. Aporte Transitorio para el Fondo de Ahorro Colectivo Solidario

Con el fin de suplementar las diferencias iniciales entre gasto por transferencias del FACS y los ingresos por cotizaciones, se genera un aporte total de 650 millones de dólares desde el Fondo de Reserva de Pensiones de la Ley N° 20.128, a repartir durante los primeros 4 años contados desde la publicación de esta ley.

Este aporte será restituido posteriormente, según indica la ley en un plazo que no podrá exceder los 10 años contados desde la fecha en la cual se ejecutó cada uno de dichos retiros, describiendo un préstamo para la iniciación del sistema.

El administrador del Fondo de Ahorro Colectivo Solidario contará con un período de gracia de cinco años para proceder a integrar los recursos, a los que se les aplicará una tasa de interés equivalente a la tasa de endeudamiento del Fisco a igual plazo.

Los aportes que se efectúan cada año serán provisionados en el programa financiero según corresponda.



XXX. Efectos Fiscales totales

Como se ha presentado a lo largo de este informe financiero, los efectos totales serán separados entre los que generan mayor gasto y los que tienen implicancias en los ingresos fiscales. Para todos los componentes se ajustó el gasto estimado para el año 2020, asumiendo que la entrada en vigencia de la ley será en el mes de julio y no a comienzos de año.

Para el caso del mayor gasto, el ítem considerado como aumento de tasa de cotización corresponde al gasto del Estado como empleador por el aumento total de la tasa de cotización por concepto de pensiones y de Seguro de Dependencia.

Tabla N° 10
Mayores Gastos de la Reforma de Pensiones, millones de pesos 2020

Año	Aumento tasa de cotización	Aumento Pensión Base	Subsidio Dependencia	FEP	Comisión Usuarios	Fiscalización	CASS	Total
2020	19.578	-46.839	16.431	0		225	0	-10.605
2021	59.679	-94.456	106.111	-1.930	2	420	1.330	71.157
2022	101.645	-95.709	159.484	-1.930	4	420	1.310	165.225
2023	145.411	-98.108	180.093	-1.930	4	420	1.410	227.301
2024	190.947	-101.482	182.173	-1.930	4	420	1.310	271.442
2025	238.238	-106.307	193.018	-1.930	4	420	1.410	324.754
2026	285.294	-112.460	200.725	-1.930	4	420	1.310	373.464
2027	331.297	-120.481	208.881	-1.930	4	420	1.310	419.501
2028	378.062	-130.396	217.390	-1.930	4	420	1.310	464.861
2029	425.438	-140.262	226.259	-1.930	4	420	1.410	511.339
2030	472.796	-149.902	235.402	-1.930	4	420	1.310	558.100
2031	520.405	-160.497	244.900	-1.930	4	420	1.310	604.613
2032	544.905	-170.518	254.762	-1.930	4	420	1.410	629.054
2033	547.911	-181.042	264.803	-1.930	4	420	1.310	631.477
2034	551.482	-192.100	274.987	-1.930	4	420	1.310	634.174
2035	553.770	-203.979	285.168	-1.930	4	420	1.410	634.863
2036	555.937	-216.060	295.570	-1.930	4	420	1.310	635.252
2037	557.690	-228.030	306.267	-1.930	4	420	1.310	635.732
2038	559.815	-240.228	317.181	-1.930	4	420	1.410	636.673
2039	562.092	-252.553	328.212	-1.930	4	420	1.310	637.556
2040	563.708	-264.707	339.217	-1.930	4	420	1.310	638.022
2041	565.164	-277.344	350.246	-1.930	4	420	1.410	637.971
2042	566.359	-289.959	361.269	-1.930	4	420	1.310	637.474
2043	567.478	-302.807	372.268	-1.930	4	420	1.310	636.744
2044	568.432	-315.522	383.135	-1.930	4	420	1.410	635.950
2045	569.004	-327.892	393.719	-1.930	4	420	1.310	634.635
2046	569.357	-340.428	404.281	-1.930	4	420	1.310	633.015
2047	569.565	-352.230	414.870	-1.930	4	420	1.410	632.110
2048	569.455	-363.791	425.428	-1.930	4	420	1.310	630.896
2049	569.054	-374.260	435.867	-1.930	4	420	1.310	630.466
2050	568.560	-384.400	446.157	-1.930	4	420	1.410	630.222



Para el caso de los menores ingresos, se contabilizan los efectos de encaje, modificaciones al ahorro voluntario (principalmente cambios al APVC) y el componente del aumento de la tasa de cotización que genera menor recaudación.

Tabla N° 11

Menores ingresos de la Reforma de Pensiones, millones de pesos 2020

Año	Aumento tasa de cotización	Cambio al Encaje	Ahorro Voluntario	Total
2020	0	0	105	105
2021	23.293	0	212	23.505
2022	71.931	0	214	72.146
2023	124.646	-141.666	217	-16.803
2024	181.494	0	219	181.713
2025	243.634	0	221	243.855
2026	307.114	0	223	307.337
2027	369.564	0	225	369.788
2028	433.457	0	228	433.685
2029	499.499	0	229	499.728
2030	567.494	0	231	567.725
2031	636.749	0	233	636.982
2032	707.632	0	233	707.865
2033	747.718	0	238	747.956
2034	758.691	0	239	758.930
2035	770.510	0	241	770.750
2036	780.626	0	242	780.868
2037	790.650	0	243	790.893
2038	800.161	0	246	800.407
2039	810.296	0	248	810.544
2040	820.739	0	249	820.988
2041	830.315	0	251	830.566
2042	839.743	0	253	839.996
2043	848.872	0	255	849.126
2044	857.974	0	257	858.230
2045	866.909	0	258	867.167
2046	875.344	0	260	875.604
2047	883.516	0	262	883.778
2048	891.536	0	264	891.801
2049	899.123	0	266	899.389
2050	906.314	0	268	906.581

Con lo anterior, el efecto fiscal total de las medidas propuestas superará los \$1.400.000 millones de pesos al término de las transiciones.

Tabla N° 12
Efecto Fiscal total, millones de pesos 2020

Año	Mayores gastos	Menores ingresos	Aportes al FACS	Efecto Fiscal neto
2020	-10.605	105	300.000	289.500
2021	71.157	23.505	187.500	282.162
2022	165.225	72.146	0	237.370
2023	227.301	-16.803	0	210.497
2024	271.442	181.713	0	453.155
2025	324.754	243.855	0	568.609
2026	373.464	307.337	0	680.802
2027	419.501	369.788	0	789.289
2028	464.861	433.685	0	898.546
2029	511.339	499.728	0	1.011.067
2030	558.100	567.725	0	1.125.825
2031	604.613	636.982	0	1.241.595
2032	629.054	707.865	0	1.336.919
2033	631.477	747.956	0	1.379.433
2034	634.174	758.930	0	1.393.104
2035	634.863	770.750	0	1.405.613
2036	635.252	780.868	0	1.416.120
2037	635.732	790.893	0	1.426.625
2038	636.673	800.407	0	1.437.080
2039	637.556	810.544	0	1.448.099
2040	638.022	820.988	0	1.459.010
2041	637.971	830.566	0	1.468.537
2042	637.474	839.996	0	1.477.470
2043	636.744	849.126	0	1.485.870
2044	635.950	858.230	0	1.494.180
2045	634.635	867.167	0	1.501.803
2046	633.015	875.604	0	1.508.620
2047	632.110	883.778	0	1.515.888
2048	630.896	891.801	0	1.522.697
2049	630.466	899.389	0	1.529.855
2050	630.222	906.581	0	1.536.804

XXXI. Imputación del gasto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo a los presupuestos de las Partidas Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Desarrollo Social y en lo que faltare con los recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 01 MM

I.F. N° 019/16.01.2020
I.F. N° 103/18.06.2019
I.F. N° 200/30.10.2018



MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública



Visación División de Finanzas Públicas

